

espectrógrafo de red y accesorios», por un importe de dólares once mil quinientos doce, con un contravalor de seiscientas noventa mil setecientas veinte pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 81/1965, de 7 de enero, por el que se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de una fábrica de aceros finos en la vega de San Miguel de Basauri a favor de «S. A. Echevarría».*

Autorizada con fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos la instalación de una fábrica de aceros finos en la vega de San Miguel de Basauri, a favor de la «S. A. Echevarría», por Decreto de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres fué declarada de «interés nacional» aquella fábrica, a los solos efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.

Iniciado el procedimiento expropiatorio, la empresa ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los terrenos, justificada tanto por la fuerte demanda de dichos productos como por la necesidad de cubrir en el tiempo fijado los objetivos que respecto a este tipo de productos fija el programa siderúrgico nacional, así como el largo periodo que requiere la ejecución de las obras precisas para la puesta en marcha de esta fábrica.

Sometido el expediente al trámite de información pública exigido por la Ley no se han presentado alegaciones en contra. Examinadas aquellas razones procede acceder a la solicitud formulada y en consecuencia declarar la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la fábrica de aceros finos de la «S. A. Echevarría».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de una fábrica de aceros finos con capacidad para doscientas setenta mil toneladas métricas anuales destinadas a laminados y treinta mil toneladas métricas anuales para forja media y pesada, en la vega de San Miguel de Basauri (Vizcaya), a favor de la «S. A. Echevarría».

Artículo segundo.—Los terrenos a que se refiere la urgente ocupación son los siguientes: cinco mil cuatrocientos noventa metros cuadrados de la finca número trescientos cincuenta y cinco del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de don Antonio y doña Encarnación Barrenechea Angoití, domiciliados en Recalde, sin número, San Miguel de Basauri, y que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropia y los de don Alejandro Arandía y la «S. A. Echevarría»; Sur, con las de don Antonio Barrenechea Basterra y don Juan Otaola y Cia., S. A.; Este, más terrenos de donde se expropia y don Alejandro Arandía, y al Oeste, con los de don Juan Otaola y Cia., S. A., y «S. A. Echevarría». Seis mil doscientos metros cuadrados de las fincas números dos mil setecientos cuarenta y cinco y dos mil setecientos cuarenta y seis del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de doña María y don Isidoro Barrenechea Basterra, con domicilio en Recalde, número uno, primero, San Miguel de Basauri, y de don Alejandro Barrenechea Basterra, con domicilio en Recalde, número uno, primero izquierda, de San Miguel de Basauri, y que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropian y de don Antonio Barrenechea Angoití; Sur, camino carretil que separa este terreno de los de la «S. A. Echevarría» y con los de don Juan Otaola y resto de donde se expropia; Este, con el citado camino carretil, y Oeste, con los de don Juan Otaola y Cia., S. A. Una parcela de ocho metros cuadrados de la finca número cuatrocientos treinta y tres del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de doña Antonia, don Alejandro, don Juan, doña Magdalena y doña María Dolores Arandía Abrisqueta, con domicilio en Cortes, número treinta y ocho, de Bilbao, y que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropia; Sur, con los de don Alejandro Barrenechea Basterra y hermanos, y Oeste, con los de don Antonio Barrenechea Angoití; y otra parcela de veintidós metros cuadrados de la misma finca, que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropia; Sur, con los de don Antonio Barrenechea Angoití, y Oeste, con los de la «S. A. Echevarría». Una parcela de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de la finca número noventa y dos del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de don Andrés y don Aquilino Elorriaga Hurtado, con domicilio en Ugarte, número nueve, San Miguel de Basauri, y que linda al Norte y Oeste, con los de «Socie-

dad Anónima Echevarría»; Sur, con más terrenos de donde se expropia, y Este, con los de «S. A. Echevarría» y don Juan Otaola y Cia., S. A.; y otra parcela de mil doscientos ochenta metros cuadrados de la misma finca, que linda al Norte, con más terrenos de donde se expropia; Este y Sur, camino que la separa de los de «S. A. Echevarría», y Oeste, arroyo que la separa de la «S. A. Echevarría». Una parcela de doscientos cuarenta metros cuadrados de la finca número cincuenta y ocho duplicado del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de don Juan Otaola y Cia., S. A., con domicilio en General Mola, San Miguel de Basauri, que linda al Norte, con los de «S. A. Echevarría»; Sur, con los de don Juan Antonio Uriondo y doña Gabina Urruticochea; Este, más terrenos de donde se expropia, y Oeste, asimismo, con más terrenos de donde se expropia; otra parcela de dos mil setecientos treinta metros cuadrados de la misma finca, que linda al Norte, con terrenos de don Alejandro Barrenechea Basterra; Este, con los de «Sociedad Anónima Echevarría», y Sur y Oeste, con más terrenos de donde se expropia; y otra parcela de tres mil ochocientos veinticinco metros cuadrados de la misma finca, que linda al Norte, con los de «S. A. Echevarría» y señores Elorriaga Hurtado; Este, con los de don Alejandro Barrenechea Basterra y don Antonio Barrenechea Angoití, y Sur y Oeste, con más terrenos de donde se expropia. Cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados de la finca número dos duplicado del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de doña María del Carmen, doña María del Rosario y doña Lorenza Margarita Sagarduy Abrisqueta, con domicilio en Uriarte, número nueve, San Miguel de Basauri, que linda al Norte y Este, con más terrenos de donde se expropia; Sur, con ferrocarril de Bilbao a Miranda, y Oeste, con «Burdinola, S. A.»; y la finca número dieciocho triplicado del Registro de la Propiedad de Oriente de Bilbao, propiedad de doña Gabina Urruticochea Ipiña y don Juan Antonio Uriondo Ipiña, con domicilio en Uriarte, número siete, San Miguel de Basauri, que linda al Norte y Oeste, con más terrenos de donde se expropia; Este, con los de don Juan Otaola y Cia., S. A., y más terrenos de donde se expropia, y Sur, con los de hermanos Uriarte Azcaray.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 82/1965, de 14 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalón de Campos (Valladolid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villalón de Campos (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalón de Campos (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 83/1965, de 14 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla de Trigueros (Valladolid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Quintanilla de Trigueros (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla de Trigueros (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 84/1965, de 14 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Canillas de Esgueva (Valladolid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Canillas de Esgueva (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Canillas de Esgueva (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se

refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 85/1965, de 14 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Peraleja (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Peraleja (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Peraleja (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 86/1965, de 14 de enero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Alberca de Zancara (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Alberca de Zancara (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las